

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 20 de Mayo de 1912

Número 1710

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a, número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDUINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL,

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 5.00

Por seis meses. 3.00

Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución No. 10 de 3 de Mayo de 1912 2447

Resolución No. 90 de 17 de Abril de 1912 2447

Resolución No. 92 de 18 de Abril de 1912 2447

Resolución No. 93 de 18 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 94 de 18 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 95 de 19 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 96 de 19 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 97 de 19 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 98 de 22 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 99 de 20 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 100 de 19 de Abril de 1912 2448

Resolución No. 101 de 23 de Abril de 1912 2449

Resolución No. 102 de 23 de Abril de 1912 2449

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Patente de Invención y su Resolución 2449

Solicitud de Patente de Invención y su Resolución 2450

PROVINCIA DE CHIRIQUI. NOTARIA DEL CIRCUITO.

Relación nominal que representa el movimiento que ha tenido la Oficina de la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Abril de 1912 2450

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, 3 de Mayo de 1912.

Vistos las Letras Patentes expedidas por S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 8 de Abril último, por las cuales constituye Vicerconsul de dicho país en Colón al señor Inocencio Galindo.

SE RESUELVE:

Conceder a las referidas Letras Patentes el exequátur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 90.—Panamá, Abril 17 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Tobías Monje N., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el Certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 12 de Abril de 1912 que el señor Tobías Monje N., ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3o. del Artículo 6o. de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez 2o. Municipal del Distrito de Colón, en los cuales consta que el solicitante ha residido por más de tres años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá,

SE RESUELVE:

Expedir al señor Tobías Monje N., Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 92.—Panamá, Abril 18 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alejandro López, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé con fecha 10 de Febrero de 1912 que el señor Alejandro López ha llenado la formalidad exigida en el Ordinal 3o del Artículo 6o de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez Municipal del Circuito de Penonomé, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Alejandro López, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 93.—Panamá, Abril 18 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Rafael Santana en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé con fecha 4 de Marzo de 1912 que el señor Rafael Santana ha llenado la formalidad exigida en el Ordinal 30 Artículo 60 de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez Municipal del Circuito de Penonomé en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Rafael Santana. Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 94.—Panamá, Abril 18 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor José D. Martínez en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 de Marzo de 1912 que el señor José D. Martínez ha llenado las formalidades exigidas por los Ordinales 3.º y 4.º del Artículo 6.º de la Constitución Nacional y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez 3.º Municipal de Colón en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República, que tomó parte en la Independencia y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor José D. Martínez. Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo

vo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 95.—Panamá, Abril 19 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Félix Núñez, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 12 de los corrientes, que el señor Félix Núñez ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 30 del Artículo 60 de la Constitución de la República y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas por testigos hábiles ante el señor Juez 3.º Municipal de Colón, en las cuales consta que el solicitante ha residido por más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Félix Núñez. Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 96.—Panamá, Abril 19 de 1912.

El señor H. Arosemena, en memorial elevado al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, con fecha 10 de los corrientes, manifiesta que el asiático Chong Yon Fau se ausentó de esta República el día 20 de Junio de 1911, como lo comprueba el Certificado extendido por el señor Agente de la Compañía de Vapores denominada "Pacific Mail Steamship Company"; que el referido asiático se ausentó del país con la mejor intención de regresar, pero que creyó por suma ignorancia, que la Cédula de Vecindad que poseía era lo único que necesitaba para volver, y que por tal motivo solicita se le expida al mencionado Chong Yon Fau un pasaporte con las formalidades legales.

El señor Gobernador, por Resolución número 89 de 16 de los corrientes, negó la solicitud del memorialista, basándose para ello en que estando ausente el chino Chong Yon Fau, no puede darse cumplimiento á lo dispuesto por Decreto número 2 de 11 de Enero de 1912, en cuyo artículo 1.º se dispone entregar sus pasaportes á los chinos á bordo del vapor en que parten.

Solicitó el memorialista la reconsideración de esta Resolución y entonces el señor Gobernador, en vista de las razones aducidas, dictó con fecha 17 del actual, la número 72, la cual ha remitido á esta Cancillería en consulta, y que dice así:

"Gobernación de la Provincia. Panamá, 17 de Abril de 1912. Resolución número 72. Se pide reconsideración de la Resolución No. 89, de esta misma fecha dictada en este asunto.

"Es cierto que cuando se ausentó del país el chino Chong Yon Fau no se había dictado el Decreto número 3, de 11 de Enero de este año y por consiguiente, en atención á lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución que ordena que las leyes no tienen efecto retroactivo, al ausente no se le puede aplicar en justicia el Decreto citado.

"Siendo como es el caso presente igual del todo al decidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores

en la Resolución Número 255 de 6 de Diciembre del año pasado con respecto al chino Chan Chuen Puy, impónese al ausente Chong Yon Fau cien balboas de multa por infracción del artículo 80 del Decreto número 12 de 22 de Febrero de 1909, que debe ser pagada en la Tesorería General de la República.

"Comprobado que sea el ingreso de la multa al Erario Nacional se expedirá y entregará al interesado un pasaporte con las formalidades legales á favor de Chong Yon Fau, valadero hasta el día diez y nueve de Junio de mil novecientos trece. Cópiese y consúltese. El Gobernador, José Paredes. El Secretario Pablo Ruiz Z."

Esta Cancillería, en vista de la anterior providencia.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la inserta Resolución, y disponer al mismo tiempo que la multa de cien balboas impuesta por el señor Gobernador, sea pagada en la Tesorería General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 97.—Panamá, Abril 19 de 1912.

En memorial de fecha 28 de Marzo último pide el asiático Froilán Colorado á esta Cancillería se expida un certificado por el cual se permita la inmigración al territorio de la Nación á su esposa y dos hijos residentes en China.

Es el caso de considerar que la Ley 6ª de 1904 prohíbe la inmigración de chinos, turcos y sirios al territorio de la República, y posteriormente se estableció una salvedad, por medio de la Ley número 28 de 1908, en favor de los asiáticos que vengan al país con el objeto de reemplazar á los empleados de casas de comercio que giren como sucursales de otras en China.

Y si bien es cierto que el Decreto número 14 de 1906 permitía la entrada al país á las esposas, hijas é hijos varones menores de edad, ya este Decreto está derogado por el número 14 de 1907, así que no hay ninguna disposición legal que permita la inmigración de tales personas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No expedir el certificado solicitado por el asiático Froilán Colorado en el aludido memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, Abril 22 de 1912.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el Sr. Joaquín Santamaría, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 1.º de los corrientes, que el señor Joaquín Santamaría ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución de la República y habiendo también acompañado el peticionario con su solicitud, tres declaraciones rendidas

por testigos hábiles ante el señor Juez 3.º Municipal de Colón, en las cuales consta que el solicitante ha residido más de diez años en el territorio de la República y que ha manifestado voluntariamente su deseo de naturalizarse en Panamá.

SE RESUELVE:

Expedir al señor Joaquín Santamaría. Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, Abril 20 de 1912.

El señor Vhong Muc, en memorial sin fecha, recibido ayer en esta Cancillería, expone que piensa ausentarse próximamente de la República, llevándose consigo dos niños hijos suyos nacidos en el territorio de la República, lo cual trata de probar por medio de una copia de la protocolización de la partida de bautismo de los menores Felipe y Juan de la Cruz y que, como éstos son panameños, se declare el perfecto derecho que ellos tienen para regresar al país.

Como en efecto el artículo 6.º de la Constitución declara que son panameños los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, se desprende que los jóvenes Felipe y Juan de la Cruz se encuentran comprendidos en la anterior disposición.

Por tanto, y en atención á que los panameños no necesitan permiso especial de autoridad alguna para ingresar al territorio de la República,

SE RESUELVE:

No acceder á lo que solicita el señor Chong Muc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 19 de 1912.

En memorial de fecha 3 de los corrientes, elevado á este Despacho, el señor José Casiano, en representación de la casa de comercio Tuck Wo Hing Lung Kee, de esta ciudad, manifiesta que en los primeros días del mes de Enero próximo pasado se ausentó del territorio de la República el asiático José Kaa, empleado de la casa comercial arriba expresada, por razones de salud y, habiendo resuelto cancelar su contrato, solicita permiso para hacer venir al país como sustituto á Fong Cho Sang, cuyo retrato acompaña.

Queda debidamente comprobado, por medio de certificados extendidos por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, que la casa comercial de Tuck Wo Hing Lung Kee está registrada como sucursal de otra establecida en Hong Kong al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 12 de 1909, y que el asiático José Kaa se ausentó del territorio de la República el 9 de Marzo próximo pasado.

El doctor Bertoli certifica igualmente acerca de la enfermedad del referido José Kaa.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

1.º Que el artículo 4.º del Decreto número 12, de 1909, establece que no se debe permitir el cambio de dependientes asiáticos, mientras el individuo que va a ser sustituido no haya cumplido con su contrato, salvo el caso de muerte ó de impedimento físico comprobado, que le impida dar cumplimiento á su contrato, y

2.º Que el impedimento físico de J. Kaa está debidamente comprobado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la casa Tuck Wo Hing Lung Kee, para que efectúe el reemplazo solicitado. La duración del contrato del asiático Fong Cho San, no podrá ser menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 23 de 1912.

Por Resolución número 1, de 5 de Enero de 1912, se dispuso prorrogar por el término de seis meses el plazo fijado por Resolución número 184, de 1911 que mantiene vigente la fianza de B. 500.00, prestada por los asiáticos Yan Ching y Jan Jo ante el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, como garantía para que en ese plazo se presentasen á este Despacho los documentos del templo de los antepasados exigidos por la Resolución número 44, de fecha 12 de Noviembre de 1907.

Como ya el Cónsul de Panamá en Hong Kong remitió á esta Secretaría los documentos arriba mencionados con la debida autenticación y como era este el único requisito que faltaba para levantar la fianza,

SE RESUELVE:

Levantar la fianza en referencia.

Quedan los interesados obligados á pagar á la Administración Provincial de Hacienda los derechos de autenticación de los documentos los cuales no han sido pagados en Hong Kong.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 23 de 1912.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Prorrogar por un mes más el permiso concedido al asiático Francisco Fack, por Resolución de este Despacho número 31, de 2 de Febrero último, para que pueda permanecer en el territorio de la República en su calidad de transeunte. Este permiso se concede bajo la fianza de «quinientos balboas» que tiene ya prestada en el Banco Nacional el señor de éste, señor Mung Lin A. Fack.

Queda el mencionado chino Francisco Fack en la obligación de presentarse en la Gobernación de esta Provincia el día en que vaya á salir del país, según lo dispone el artículo 4.º del Decreto número 2 de 11 de Enero del año actual.

Regístrese, comuníquese á quiénes corresponde y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MAR

CA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En representación de Benedetti Hermanos y en desempeño del poder que le acompaño, pido á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se registre la marca de fábrica que en seguida le describo, la cual marca es de propiedad de la asociación denominada P. A. BENJAMIN MFG. CO., de Kingston, Jamaica, para la que hago esta solicitud y á cuyo favor debe expedirse el certificado de registro correspondiente. Esta marca que sirve para amparar en el comercio una preparación medicinal que dicha asociación fabrica, consiste en una etiqueta impresa en rojo, que á la vez sirve de envoltura á los frascos que contienen la preparación referida. Esta etiqueta está dividida en cuatro rectángulos verticales que corresponden

á las cuatro faces del envase y miden, respectivamente, 52, 19, 50, y 19 milímetros de ancho, por 128 de alto.

En el primero de dichos rectángulos se leen las palabras *aceite curativo Jamaicano de Benjamin* (que es el nombre de la medicina) y á continuación la recomendación que los fabricantes hacen de su preparación; luego la indicación de que solamente ellos la preparan y la dirección. Más abajo y fuera ya de rectángulo citado, las palabras *Londres Nueva York Boston y Jamaica, B. W. L.* Todo esto en español.

En el segundo rectángulo se lee también el nombre de la medicina y el de las enfermedades en las cuales se usa aquella exteriormente, seguido esto de quienes son los fabricantes. Toda la lectura es en inglés.

En el tercer rectángulo cuya leyenda aparece toda igualmente en inglés, aparece en primer término la palabra *Benjamin's*; luego, dentro de una figura caprichosa la palabra *Jamaican*, en letras mayúsculas de tipo grueso y de forma especial y de tamaño gradualmente más pequeño hacia el centro de la inscripción, en blanco sobre fondo rojo; en seguida y como en una cinta cuyos extremos aparecen como dados vuelta y toda ella representando fondo blanco, *Healing*, terminando esta primera parte con la palabra *Oil*, en tipo más grueso en un campo formado por rayas y puntos, que por esta misma razón aparece como en fondo blanco y rojo. Nótese después de lo indicado antes un paisaje á orillas del mar. En este paisaje se ven al fondo unos cerros y hacia el frente esparcidas, unas palmeras y al pie de la mayor dos hombres de los cuales uno está de pies, el otro,

arrodillado, en actitud de aplicarle al primer una venda en la pierna derecha. A lo anterior sigue otra cinta en dobleces caprichosos igualmente, en la cual en fondo blanco, aparecen las palabras, *for use externally & internally*, y al pie de éstas una figura dentro de un círculo, que representa dos hombres apoyados á cada lado de un escudo que lleva encima una reptil y una corona; á derecha é izquierda del círculo mencionado se leen las palabras *Trade Mark y Registered*, respectivamente y debajo las palabras *Small Effect Certain; none genuine without this signature: P. Austin Benjamin, Apothecary & Druggist, Kingston, Jamaica*; como en una cinta horizontal, en fondo blanco, la cual aparece sobre unas labores, *Price One Shilling*. Y finalmente, fuera del rectángulo, una manecilla indicando la palabra *CAUTION*, subrayada, y debajo *Beware of Cheap & Spurious Imitations*.

Y en el último de los rectángulos citados se leen igualmente en inglés, el nombre de la referida medicina y el de las enfermedades en cuyos casos puede usarse interiormente.

El carácter esencial de la marca consiste en la combinación del dibujo y los interesados renuncian á cualquier derecho al uso exclusivo de los demás objetos, excepto en lo concerniente á su propio nombre y dirección; y se reservan el imprimirla en cualquier tamaño y color.

Acompaño á usted los documentos siguientes: Recibos de la Tesorería General por los derechos fiscales y por el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; certificado de registro en el país de origen (Jamaica), en inglés y la traducción al español; cuatro ejemplares de la marca de fábrica y un clisé.



Aceite Curativo Jamaicano de Benjamin.

Este Especifico es la mejor medicina del día al alcance de todas las clases. Constituye un don maravilloso tanto para el rico como para el pobre.

A cualquiera parte que se aplique este Aceite Curativo calma inmediatamente los dolores.

Lease el folleto dentro.

PREPARADO EXCLUSIVAMENTE POR P. A. BENJAMIN MFG. CO.

Químicos y Fabricantes, KINGSTON, JAMAICA, B.W.I.

LONDRES, NUEVA YORK, BOSTON, JAMAICA, B.W.I.

BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING OIL,

is equally as efficacious for Animal as for Man

IN HORSES AND CATTLE

IT CURES

Anthrax
Pellagra
Bruises
Cuts
Corns
Erysipelas
Frost-bites
Gripes
Galls
Grease
Lameness
Mumps
Old Sores
Poli Evid
Sprains
Sand Cracks
Scratches.

ASK FOR Benjamin's Jamaican Healing Oil.



Benjamin's Jamaican Healing Oil,

is a Sure Cure for

Asthma
Bronchitis
Burns
Bruises
Cuts
Catarrh
Coughs
Colds
Croup
Corns
Erysipelas
Fever
Gonorrhoea
Inflammation
Lame Back
Leucorrhoea
Loss of Voice
Neuralgia
Piles
Rheumatism
Swellings
Stings of Insects or Reptiles
Sprains
Sore Throat
Tumours
Toothache
Wounds of every description.

CAUTION Beware of Cheap & Spurious Imitations.

Panamá, 25 de Abril de 1912,

Abraham J. Benedetti.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Abril de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alejandro de la Guardia, mayor de edad y de esta vecindad, solicito se me expida patente nacional de invención por el término de cinco años para un sistema de ventas, claro y sencillo, que hará aumentar considerablemente los negocios de un comerciante con sólo distribuir diariamente entre su clientela una parte proporcional de sus ganancias.

El sistema consiste en una caja ó aparato, según se demuestra en el diseño adjunto, dentro del cual se insaculan cien bolas ó tarjetas, de las cuales noventa llevan la inscripción "Pague," en español é inglés, y las diez restantes: "No pague," en ambos idiomas. El cliente después de compradas las mercancías ó objetos de que se trata pasará donde el empleado Colector y allí sacará de la caja ó aparato una bola ó tarjeta, y si resultare favorecido con una de las que dicen "No pague," llevará la mercancía ó objeto comprados absolutamente gratis; de lo contrario pagará al Colector el valor de su compra.

Este sistema de venta puede adoptarse para expendir los boletos de entrada á toda clase de espectáculos, como circos, cinematógrafos & c.; lo voy á usar en mi establecimiento comercial; pero me reservo el derecho de hacer arreglos con otros comerciantes ó con las empresas que deseen para que puedan usarlo también, bien sea en toda clase de artículos, ó bien excluyendo algunos.

En las ventas que se hicieren por este sistema podrá señalarse un límite, el cual se anunciará por cartelones fijados en el respectivo establecimiento.

Acompaño á este pedimento lo siguiente:

(a) Dos copias explicativas del invento;

(b) Un diseño relativo al mismo y;

(c) Comprobante de haber pagado el impuesto sobre la patente.

Panamá, Abril 27 de 1912.

Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Abril de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Provincia de Chiriquí.

NOTARIA DEL CIRCUITO.

RELACION NOMINAL que representa el movimiento que ha tenido la Oficina de la Notaría del Circuito de Chiriquí durante el mes de Abril de 1912.

NÚMERO.	FECHA 1912.	CLASE DE CONTRATOS.	CONTRATANTES.
104	Abril 1	Compraventa	César Contreras á Enrique Halphen
105	" "	"	Néstor Aizpurúa á Joaquín Araúz
106	" "	"	Albino Espinosa á Manuel Ayala
107	" "	"	Rosendo Jurado S. á Buenaventura Candanedo
108	" "	"	Elías González á Adenis Quiel
109	" 3	"	Daniel McGonigal á Enrique Halphen & Ca.
110	" "	Cancelación	Florencio Duque á Eduardo González
111	" 6	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Isidoro Álvarez.
112	" "	Poder especial	Richard E. Dekey á Walter Staton.
113	" 9	Compraventa	Serafina Ulate á Juan Reyes.
114	" 11	"	Luciana González á Pío Valdés.
115	" "	Título definitivo	El Gobierno Nacional á Inocencia Morales.
116	" 13	Protocolización	del juicio de inventarios de Mercedes Vargas.
117	" 16	Compraventa	Agustín Montenegro á James B. Walker.
118	" 17	Protocolización	del acta del matrimonio civil de Theodore Thompson con Zoila Alvarado.
119	" "	Compraventa	Anibal Martínez á Enrique Halphen & Ca.
120	" 18	Cancelación	Concepción Samudio é hija á Rosalía Pino.
121	" 19	Compraventa	Rosalía Pino á Manuel C. Díaz A.
122	" 20	Mútuo é hipoteca	Luis M. Clement á Lorenzo Barraza P.
123	" "	Cancelación	Gerardo Tribaldos á Eduardo González.
124	" "	"	Gabriel Araúz acreedor de Andrés Farrugia.
125	" "	Compraventa	Nemesio Estribi á Domingo Estribi.
126	" 22	Compraventa	Carmen S. de Farrugia á Delmira V. de Barraza.
127	" "	Venta con pacto de retroventa	Gerardo Tribaldos á Francisco B. Bayó.
128	" 23	"	Sabas Castillo á Enrique Halphen & Ca.
129	" "	Compraventa	Julián Caballero é hijo á Dionisio Ríos.
130	" 24	Poder especial	Ulises Lescure á Eugenio Loeffler.
131	" "	Compraventa	Facunda Morales v. de Vargas á Leslie C. Wilson.
132	" "	"	Lorenzo Mitre á Leslie C. Wilson.
133	" 25	"	Daniel Jurado á Tomás Pittí.
134	" 27	"	Domingo de Obaldía F. á Tomás Sánchez Pradilla.
135	" "	Sociedad comercial	Pedro del Río y Guillermo Tribaldos.
136	" 29	Protocolización	Juicio de sucesión de Armando Terán.
137	" 30	Compraventa	Agustín Ruedas á Encarnación Escudero.

David, Abril 30 de 1912.

HORACIO BENITEZ,

Notario Público.